



Universidad de
los Andes

Reglamento de Propiedad Intelectual

PREMISAS

La Universidad de los Andes busca, entre otros fines esenciales, generar y difundir el conocimiento y la innovación, fomentando actitudes de diálogo abierto y respetuoso con las personas junto con el promover la formación y desarrollo integral de la comunidad universitaria como foco de irradiación de hábitos intelectuales y morales a toda la sociedad.

La Universidad cumple con los roles de educar e investigar en todo ámbito de las ciencias, de las artes y de la cultura relacionándose con un alto espectro de actividades educacionales, tecnológicas y sociales que generan conocimiento relevante que puede ser objeto de protección a través del régimen de la propiedad intelectual.

La propiedad intelectual permite proteger y retribuir el justo trabajo intelectual de la comunidad universitaria y de asegurar, en parte, el financiamiento y desarrollo de la investigación y la innovación institucional.

Entendiendo que la propiedad intelectual es un medio y activo fundamental en el mundo actual, la Universidad busca realizar actividades tendientes a:

- Informar sobre la importancia de la propiedad intelectual,
- Incentivar la generación de la propiedad intelectual,
- Fomentar la correcta valorización de la propiedad intelectual, y
- Transferir a la sociedad, en caso de ser necesario, los beneficios derivados de la propiedad intelectual de forma de cooperar con el cumplimiento de los fines propios de la Universidad y el respeto de sus obligaciones y de las leyes.

CONSIDERANDOS

Considerando que es necesario fijar el marco regulatorio que salvaguarde los intereses de la Universidad, de sus profesores, alumnos y administrativos, en el nuevo conocimiento que generan sus respectivas actividades.

Considerando que es necesario establecer, en materia de propiedad intelectual, reglas claras relativas a los derechos y obligaciones de la Universidad y sus académicos, alumnos y administrativos, como también de las instituciones o entidades colaboradoras que trabajen apoyando la investigación universitaria.

Considerando que es necesario generar los incentivos adecuados y una justa compensación para los académicos, las facultades, unidades académicas y la misma Universidad, en torno al nuevo conocimiento que se genere como resultado del ejercicio de la libertad académica, acorde a la Misión y Visión de la Universidad.

Considerando que es necesario tener procedimientos claros que propendan a resolver futuros conflictos en materia de propiedad intelectual, y que establezca criterios justos y equitativos para fortalecer la transferencia tecnológica de la Universidad y así incrementar el financiamiento de la investigación.

Y considerando la necesidad de establecer estándares conocidos para la comunidad universitaria en estas materias, es que se dicta el presente Reglamento de Propiedad Intelectual:

INTRODUCCION

ARTICULO PRIMERO.- DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) **propiedad intelectual:** comprende todos los derechos relativos a las obras literarias, artísticas y científicas, a las interpretaciones de los artistas intérpretes, a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión, a las invenciones, en todos los campos de la actividad humana, a los descubrimientos científicos, a los dibujos y modelos industriales, a las marcas comerciales, en todas sus formas, a las variedades vegetales, así como a los nombres y denominaciones comerciales, nombres de dominio y, en general, a todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico amparados y/o reconocidos por las leyes y los tratados internacionales.

a.1) **derecho de autor:** comprende aquellos derechos de propiedad intelectual que por el solo hecho de la creación, adquieren los autores o titulares originarios de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión.

a.2) **propiedad industrial:** comprende todos los derechos de propiedad intelectual que recaen sobre la producción del intelecto, susceptible de aplicación industrial, entendiéndose dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios, que cuyos resultados sean novedosos y tengan nivel inventivo, como asimismo, todos los signos distintivos protegidos por la ley. A título ejemplar, son objeto de propiedad industrial los inventos de productos, usos o de procedimientos, los modelos de utilidad, los diseños y dibujos industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los secretos empresariales e industriales, la información no divulgada, las marcas comerciales, las frases de propaganda, las indicaciones geográficas y denominaciones de origen y, en general, todos los demás objetos de derechos de propiedad industrial reconocidos por la ley o los tratados internacionales actuales o futuros.

b) **alumno:** corresponde al estudiante de la Universidad que cursa estudios de pregrado, postgrado, pasante, titular o que reciba formación continua o no, según los respectivos programas que ésta imparta en cualquiera de sus unidades académicas.

c) **académico:** el profesor, docente o investigador, con contrato de trabajo o a honorarios, de pregrado o postgrado, que cumpla función docente o de investigación en cualquiera de las unidades académicas de la Universidad. Se entiende incluido en el presente concepto al alumno ayudante que cumpla funciones de investigación o docencia.

d) **administrativo:** cualquier empleado de la Universidad que en el desempeño de sus funciones laborales o contractuales, a cualquier título, realice actividades intelectuales que puedan ser objeto de derechos de propiedad intelectual. Se entienden incluidas en el presente concepto a las unidades de extensión de carreras y Dirección de Extensión.

e) **entidad colaboradora:** cualquier sociedad, empresa o entidad que participe, a cualquier título, con alguna unidad académica o de investigación de la Universidad en el desarrollo de una innovación, invento, obra y/o producto cualquiera, que pueda ser objeto de derechos de propiedad intelectual.

f) **divulgación:** todo acto, hecho o actividad que implique hacer público, por cualquier medio o procedimiento, el resultado de una investigación. A título ejemplar, constituye divulgación la publicación, emisión, difusión, exhibición o cualquier otro acto semejante. No hay divulgación en aquellos casos en que la información se ponga en conocimiento bajo una relación de confidencialidad.

g) **derecho moral:** es aquel derecho que tiene el autor de obra intelectual y que se traduce en una serie de prerrogativas amparadas por la ley de carácter inalienable. Por ejemplo, son derechos morales, la paternidad y la integridad.

h) **derecho patrimonial:** el conjunto de derechos de carácter económico y transferible que tiene el autor sobre una obra del intelecto. Por ejemplo, son derechos patrimoniales, el derecho de reproducción y el derecho de comunicación pública.

i) **uso de equipamiento de la Universidad:** el uso de los equipamientos, recursos, instalaciones o equipos de cualquier naturaleza destinados a la investigación o a la creación o producción de una obra, producto o cualquier otro objeto susceptible de protección por propiedad intelectual.

ARTICULO SEGUNDO.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento regula la titularidad, distribución, asignación, reconocimiento, uso y demás hechos o actos relativos a los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre creaciones, obras, inventos, signos distintivos y demás producciones del talento y del ingenio cuyo origen sea la Universidad o sus integrantes, en su calidad de tales , ya sea alumnos, académicos y/o administrativos en general.

ARTICULO TERCERO.- VIGENCIA.

El presente Reglamento tendrá una vigencia indefinida a contar de su publicación y podrá ser modificado según propuesta del Comité de Propiedad Intelectual aprobado por Rectoría. La modificación del Reglamento no afectará los derechos adquiridos de la Universidad en el tiempo anterior.

ARTICULO CUARTO.- ACUERDOS ESPECIALES.

El presente Reglamento será aplicable en materia de propiedad intelectual sin perjuicio de los acuerdos particulares celebrados por la Universidad con un alumno, académico y/o administrativo en particular.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS ALUMNOS

ARTICULO QUINTO.- DERECHOS DE AUTOR.

La Universidad motiva a sus alumnos a investigar, crear y publicar todo tipo de obras del intelecto acordes a los fines propios de la institución.

Dado lo anterior, la Universidad reconoce el derecho de autor del alumno sobre sus tesis, trabajos, artículos y demás obras protegidas por el derecho de autor que haya creado en su calidad de tal y en el cumplimiento de los respectivos programas impartidos por la Universidad.

En todo caso, como autor, el alumno se compromete a reconocer en toda divulgación de la obra, su afiliación a la Universidad de los Andes. Esta regla no aplicará a las tesis de licenciatura o memorias.

El alumno no podrá divulgar su tesis de grado sin previa autorización por escrito del Director de la unidad académica respectiva, la que deberá otorgarse vencidos 6 meses desde que dicha Tesis fuere aprobada por la Autoridad académica competente, bajo la afiliación de la Universidad de los Andes.¹

En el evento que el alumno participe en la creación de una obra en colaboración bajo las condiciones señaladas en el párrafo segundo del presente artículo, la titularidad será compartida en proporción al aporte entre sus autores y en caso de no poder acreditarse ello, se repartirá por partes iguales.

Si la obra es de carácter colectivo para ser publicada bajo el nombre de la Universidad, ésta será la propietaria exclusiva del respectivo derecho de autor. Lo mismo aplicará para toda obra creada por el alumno por encargo de la Universidad y para todo software y bases de datos que produzca el alumno en el cumplimiento de un programa académico para la obtención de un título o grado cualquiera otorgado por la Universidad. Todo lo anterior será aplicable también a derechos conexos al derecho de autor atendiendo su respectiva naturaleza.

¹ La restricción de divulgación es necesaria para efectos de analizar la eventual patentabilidad del objeto de la tesis, pues en caso de divulgarla no se podrá posteriormente pedir la patente de invención por falta de novedad.

ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La Universidad motiva a sus alumnos a participar en la investigación y desarrollo de nuevos inventos y creaciones, susceptibles de ser protegidas industrialmente. Entendiendo que es necesario dar una correcta protección a dichos activos la Universidad es la propietaria exclusiva de todos los inventos, signos distintivos, productos, creaciones e investigaciones, susceptibles de ser protegidas por propiedad industrial, que se realicen por los alumnos en la Universidad en el desarrollo de cualquier programa impartido por cualquier unidad académica o utilizando equipamiento de las mismas, salvo los casos siguientes:

- 1) El derecho moral del alumno para aparecer como inventor, en caso de serlo, en la respectiva solicitud de propiedad industrial,
- 2) Por haber renunciado la Universidad al derecho de proteger los activos la propiedad industrial requiriéndolo así el respectivo alumno a la Dirección de Desarrollo e Innovación. En caso de no existir respuesta en un plazo de 6 meses desde el requerimiento escrito, y según procedimiento que dicte al efecto la misma Dirección, se entenderá que la Universidad renuncia a dicho derecho a favor del respectivo alumno.
- 3) Que se haya celebrado un acuerdo particular con el respectivo alumno.

En caso de ser necesario, el alumno otorgará los documentos adicionales y necesarios para constituir la propiedad industrial a favor de la Universidad, sean estos, cesiones de inventor u otros, tanto para Chile como para el extranjero.

El alumno que cree, produzca o realice alguna invención o creación que sea susceptible de protección por propiedad industrial y que pueda ser de propiedad de la Universidad, según las reglas del presente capítulo, deberá en forma reservada informar de ello a la Dirección de Desarrollo e Innovación, según el procedimiento establecido al efecto.

ARTICULO SEPTIMO.- AUTORIZACIONES.

La Universidad, o quien ésta designe, podrá usar las obras u objetos protegidos por propiedad intelectual cubiertos por los artículos anteriores y que no sean de su propiedad, en forma no exclusiva, gratuita, mundial y por todo el plazo de protección legal, pero solamente para fines educacionales y de investigación.

ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD.

El alumno es responsable de toda infracción a derechos de propiedad intelectual en que incurra.

El alumno se compromete a indemnizar y defender a la Universidad por y ante toda demanda o acción legal, pérdidas, daños y gastos a consecuencias de demandas por infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual cuyo objeto haya sido suministrado, licenciado o autorizado por el alumno en infracción de derechos de terceros.

En lo que respecta al uso de fotocopias o material de terceros será aplicable el "Instructivo sobre Reproducción permitida de Obras Literarias y Artísticas" de la Universidad.

ARTICULO NOVENO,- DISPOSICIONES ADICIONALES.

El alumno en caso de tener la calidad de inventor podrá recibir regalías de la propiedad industrial constituida en conformidad al presente reglamento según lo dispone el artículo vigésimo.

El alumno no podrá hacer uso de signos o marcas de la Universidad sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo e Innovación.

En caso de que el alumno tenga conflictos de interés respecto de terceros, durante el desarrollo de propiedad intelectual cuya titularidad sea de la Universidad, deberá a la brevedad declararlo así a la Dirección de Desarrollo e Innovación quien resolverá según el procedimiento establecido para ello.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS ACADEMICOS

ARTICULO DECIMO.- DERECHOS DE AUTOR.

La Universidad motiva a sus académicos a investigar, crear y publicar todo tipo de obras del intelecto acordes a los fines propios de la institución.

Dado lo anterior, la Universidad reconoce el derecho de autor del académico sobre sus trabajos, artículos y demás obras protegidas por el derecho de autor que haya creado en su calidad de tal sin perjuicio de la autorización señalada en el artículo décimo segundo para los fines que éste indica.

En el evento que el académico participe como co-autor, la titularidad será compartida en proporción al aporte entre éste y los demás autores y en caso de no poder acreditarse ello, la titularidad se repartirá por partes iguales.

Si la obra es de carácter colectivo, el derecho de autor será de quien coordine la creación de la misma para ser publicada bajo su nombre, presumiéndose que toda obra creada bajo la dirección de la Universidad, para ser publicada bajo su nombre, tiene dicho carácter, siendo la Universidad la propietaria exclusiva del respectivo derecho de autor. Lo mismo aplicará para toda obra creada por el académico por encargo de la Universidad y para todo software y bases de datos que produzca el académico en el cumplimiento de sus labores de investigación o docencia. Todo lo anterior será aplicable también a derechos conexos al derecho de autor atendiendo su respectiva naturaleza.

El académico se compromete a reconocer en toda divulgación de la obra, su afiliación a la Universidad de los Andes. En el evento que no lo haga se entenderá que será objeto de las siguientes sanciones: a) el producto u obra resultante no contará para su categorización académica y b) no recibirá incentivos asociados a la obra o publicación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La Universidad estima de la mayor importancia que sus académicos participen en investigación y desarrollo de nuevos inventos y creaciones susceptibles de ser protegidas por propiedad industrial. En consecuencia, el cumplimiento de una actividad inventiva o creativa forma parte de la naturaleza de los servicios prestados a la Universidad. Entendiendo, asimismo, que es necesario dar una correcta protección a dichos activos y siendo la Universidad la propietaria exclusiva de todos los inventos, signos distintivos, productos y creaciones que se realicen por los académicos en y para la Universidad, en el cumplimiento de sus obligaciones o utilizando equipamiento de la misma, salvo los casos siguientes:

- 1) El derecho moral del académico para aparecer como inventor, en caso de serlo, en la respectiva solicitud de propiedad industrial,
- 2) Por haber renunciado la Universidad a proteger los activos de Propiedad Industrial derecho de pedir la propiedad industrial requiriéndolo así el respectivo académico a la Dirección de Desarrollo e Innovación. En caso de no existir respuesta en un plazo de 6 meses desde el requerimiento escrito, y según procedimiento que dicte al efecto la misma Dirección, se entenderá que la Universidad renuncia a dicho derecho a favor del respectivo académico.
- 3) Que se haya celebrado un acuerdo particular con el respectivo académico.

En caso de ser necesario, el académico otorgará los documentos adicionales y necesarios para constituir la propiedad industrial a favor de la Universidad, sean estos, cesiones de inventor u otros, tanto para Chile como para el extranjero.

El académico que a consecuencia de una investigación o en el cumplimiento de sus funciones académicas o de investigación cree, produzca o realice alguna invención u objeto que sea susceptible de protección por propiedad industrial y que sea de titularidad de la Universidad según las reglas del presente capítulo, en la medida que el resultado de dicha investigación es susceptible de protección por propiedad industrial, deberá informar de ello, en forma reservada, a la Dirección de Desarrollo e Innovación.

El deber de informar se ejecutará según el procedimiento establecido al efecto por la misma Dirección, debiendo el académico guardar la correspondiente confidencialidad de dichos hechos. En el evento que el académico no cumpla con el deber de información indicado y registre, para sí o terceros, el objeto de propiedad industrial antes indicado podrá ser objeto de medidas disciplinarias o legales que procedan.

El académico deberá diferir la divulgación del invento o desarrollo que pueda ser objeto de propiedad industrial por un plazo de 3 meses desde que informe de tal invento o desarrollo a la Dirección de Desarrollo e Innovación, según procedimiento dictado al efecto. El informe tendrá el carácter de confidencial y durante dicho plazo la Dirección deberá analizar la factibilidad de solicitar la respectiva patente o derecho de propiedad industrial. Transcurrido dicho plazo, quedará el académico facultado para divulgar la respectiva información o investigación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUTORIZACIONES.

La Universidad, o quien ésta designe, podrá usar de las obras u objetos protegidos por propiedad intelectual mencionados en los artículos anteriores y que no sean de su propiedad, en forma no exclusiva, gratuita, mundial y por todo el plazo de protección legal, pero solamente para fines educacionales y de investigación.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD.

El académico es responsable de toda infracción a derechos de propiedad intelectual en que incurra.

El académico se compromete a indemnizar y defender a la Universidad por y ante toda demanda o acción legal, pérdidas, daños y gastos a consecuencias de demandas por infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual cuyo objeto haya sido suministrado, licenciado o autorizado por el académico en infracción de derechos de terceros.

En lo que respecta al uso de fotocopias o material de terceros será aplicable el “Instructivo sobre Reproducción permitida de Obras Literarias y Artísticas” de la Universidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

El académico en caso de tener la calidad de inventor podrá recibir regalías de la propiedad industrial constituida en conformidad al presente reglamento según lo dispone el artículo vigésimo.

El académico no podrá hacer uso de signos o marcas de la Universidad sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo e Innovación.

En caso de que el académico tenga conflictos de interés respecto de terceros, durante el desarrollo de propiedad intelectual cuya titularidad sea de la Universidad, deberá a la brevedad declararlo así a la Dirección de Desarrollo e Innovación quien resolverá según el procedimiento establecido para ello.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHOS DE AUTOR.

La Universidad será la titular exclusiva de todas las obras creadas por el administrativo en el cumplimiento de sus funciones. Lo mismo aplica si el administrativo la ha creado haciendo uso de equipamiento de la Universidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La Universidad será la titular exclusiva de la propiedad industrial que el administrativo produzca en el cumplimiento de sus funciones. Lo mismo aplica si el administrativo la ha producido haciendo uso de equipamiento de la Universidad.

El administrativo que cree, produzca o realice alguna invención u objeto que sea susceptible de protección por propiedad industrial y que sea de titularidad de la Universidad según las reglas del presente capítulo, deberá informar de ello en forma reservada a la Dirección de Desarrollo e Innovación según el procedimiento establecido al efecto, guardando la correspondiente confidencialidad de dichos hechos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- AUTORIZACIONES.

La Universidad, o quien ésta designe, podrá usar de las obras o creaciones protegidas por propiedad intelectual cubiertos por los artículos anteriores y que no sean de su propiedad, en forma no exclusiva, gratuita, mundial y por todo el plazo de protección legal, pero solamente para fines educacionales y de investigación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD.

El administrativo es responsable de toda infracción a derechos de propiedad intelectual en que incurra.

El administrativo se compromete a indemnizar y defender a la Universidad por y ante toda demanda o acción legal, pérdidas, daños y gastos a consecuencias de demandas por infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual cuyo objeto haya sido suministrado, licenciado o autorizado por el administrativo en infracción de derechos de terceros.

En lo que respecta al uso de fotocopias o material de terceros será aplicable el "Instructivo sobre Reproducción permitida de Obras Literarias y Artísticas" de la Universidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

El administrativo en caso de tener la calidad de inventor podrá recibir regalías de la propiedad industrial constituida en conformidad al presente reglamento según lo dispone el artículo vigésimo.

El administrativo no podrá hacer uso de signos o marcas de la Universidad sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo e Innovación.

En caso de que el administrativo tenga conflictos de interés respecto de terceros, durante el desarrollo de propiedad intelectual cuya titularidad sea de la Universidad, deberá a la brevedad declararlo así a la Dirección de Desarrollo e Innovación quien resolverá según el procedimiento establecido para ello.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS REGALIAS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La Universidad, sin perjuicio de acuerdo especial diferente, distribuirá las regalías, utilidades y/o beneficios obtenidos por patentes de invención desarrolladas por investigadores, alumnos y/o administrativos que sean de titularidad exclusiva de la Universidad en conformidad al presente Reglamento, según las siguientes reglas:

La Dirección de Innovación y Desarrollo recibe las primeras regalías que produzca la respectiva patente, ya sea por licencia, transferencia u otro tipo de acto, para efectos de cubrir los gastos de administración y patentamiento en su caso.

Una vez cubiertos dichos costos los montos restantes se dividirán de la siguiente manera:

- a) Un 30% para el o los inventores,
- b) Un 35% para la Unidad Académica respectiva,
- c) Un 35% para uso general la Universidad

Estos derechos son transferibles y/o transmisibles por todo el plazo de protección que otorgue la ley aplicable.

DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACUERDOS ESPECIALES.

En el evento que la Universidad por sí o a través de cualquiera de sus unidades académicas, celebre algún acuerdo de cooperación con una entidad colaboradora para el desarrollo de un proyecto que pueda generar propiedad intelectual ésta será de propiedad de la Universidad salvo acuerdo expreso con dicha entidad.

DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN.

Para el cumplimiento y desarrollo del presente Reglamento, se crea en este acto el Comité de Propiedad Intelectual, como órgano asesor de la Universidad y cuyos integrantes son:

- a) Director de Investigación o su delegado, quien oficiará de Presidente.
- b) Un profesor investigador por Área del saber, designado por CPC.
- c) Director de la Dirección de Desarrollo e Innovación.

d) Un miembro de la Unidad jurídica de la Universidad quien oficiará además como secretario.

En el evento que exista entre empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FUNCIONES.

Serán funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- 1.- Proponer normas complementarias al presente Reglamento.
- 2.- Proponer modificaciones al presente Reglamento.
- 3.- Resolver las controversias sobre la interpretación y aplicación del Reglamento y la titularidad de derechos de propiedad intelectual según se señala en el artículo vigésimo quinto.
- 4.- Determinar y autorizar si el resultado de una investigación puede ser objeto de registro de propiedad industrial o patente.
- 5.- Establecer o modificar la forma de compensación de la producción intelectual de acuerdo con los fines de la Universidad.
- 6.- Las demás que le sean asignadas por la Rectoría o las Vicerrectorías.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACION

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEFINICIONES Y FUNCIONES.

La Dirección de Desarrollo e Innovación busca dar soporte, canalizar y gestionar eficientemente la investigación de la Universidad hacia el sector Productivo, nacional e internacional, junto con maximizar el apoyo financiero del Estado, con el fin de promover la innovación y la transferencia y aplicación del conocimiento de la Universidad para el cumplimiento de su Misión institucional

Junto a lo anterior, se pretende captar nuevas necesidades de la sociedad para el desarrollo de proyectos de investigación, y a su vez contribuir a la generación de financiamiento de la investigación de la Universidad.

Así, la Dirección busca promover una cultura de creación intelectual a través de los integrantes de la comunidad universitaria, en todas sus formas, que apunte a desarrollar conocimiento aplicado, con potencial de transferencia tecnológica y creación de valor al sector productivo. Asimismo asegurar una justa compensación para la investigación de la Universidad.

Corresponderá a la Dirección de Desarrollo e Innovación identificar, oportunamente, las creaciones, invenciones, innovaciones tecnológicas o productos, objeto de derechos de propiedad intelectual, que desarrollen los integrantes de la comunidad universitaria de manera de administrar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad, en orden a su licenciamiento o transferencia, velando por la adecuada coordinación de las distintas unidades académicas según protocolos y estándares que la misma Dirección implementará para dichos efectos y sin perjuicio de las funciones que le asigne Rectoría.

DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISPOSICION COMPROMISORIA.

Los conflictos o controversias relativos a la aplicación e interpretación de este Reglamento, así como de la determinación de la titularidad disputada de los derechos de propiedad intelectual regulados en el mismo, serán de competencia del Comité de Propiedad Intelectual regulado en el Artículo vigésimo cuarto. Este Comité resolverá bajo un procedimiento equitativo que cautele los derechos de las partes, promoviendo siempre los acuerdos previos mediante procesos de mediación cuya regulación quedará a cargo del mismo Comité.

MODIFICACIONES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FUTURAS VERSIONES.

El Reglamento de Propiedad intelectual podrá ser modificado, en todo o parte, según las reglas generales de la Universidad y, en caso de no existir éstas, conforme decreto de Rectoría comenzando a regir la nueva versión a la fecha de su publicación o según el mismo decreto señale.